



JUSTICE



Señora
Juez Promiscuo Municipal de San Cayetano Cundinamarca
Dra. HILDA BEATRIZ SABOGAL VARON
E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: LUZ YANETH PEÑA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JOSE PRIMITIVO BALLESTEROS
LAMPREA (Q.E.P.D) TITULAR DE DERECHO REAL DEL PREDIO
"LA MANGA" Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE
EDUARDO SANTOS OCHOA GOMEZ (Q.E.P.D) TITULAR DE
DERECHO REAL DEL PREDIO "SAN JOSÉ" Y CONTRA PERSONAS
INDETERMINADAS
RAICADO: 2022-00021
REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

FERNNADO RENE HIGUERA DURAN, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 184.541 del C.S.J., e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.963.890 expedida en Bogotá D.C., actuando como curador ad-litem, de de los herederos indeterminados de HEREDEROS INDETERMINADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PRIMITIVO BALLESTEROS LAMPREA (Q.E.P.D) TITULAR DE DERECHO REAL DEL PREDIO "LA MANGA" Y CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO SANTOS OCHOA GOMEZ (Q.E.P.D) TITULAR DE DERECHO REAL DEL PREDIO "SAN JOSÉ" y de las personas indeterminadas, según acta de posesión, que reposa en el proceso en referencia, me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Frente al hecho primero, es cierto, toda vez que la documentación aportada así lo establece.
2. Frente al hecho segundo, es cierto, toda vez que la documentación aportada así lo establece.



3. Frente al hecho tercero, es cierto, toda vez que la documentación aportada así lo establece.
4. Frente al hecho cuarto, es cierto, toda vez que la documentación aportada así lo establece.
5. No me consta, me atengo a lo probado.
6. Frente al hecho sexto, me atengo a lo probado, toda vez, que su oportunidad procesal se dará la identificación plena del predio objeto de la litis.
7. Frente al séptimo hecho, me atengo a lo probado en el proceso, ya que no me consta en lo que respecta a esta etapa procesal.
8. Frente al hecho octavo, no me consta, me atengo a lo que se pruebe, dentro del proceso en referencia.
9. Frente al hecho noveno, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso en referencia, toda vez, que los testimonios de los vecinos serán escuchados en sus testimonios en su momento procesal.
10. Frente al décimo hecho, no me consta, me atengo lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez, que en hecho anterior manifiesta que entro en compañía con su difunto esposo y en este hecho manifiesta que ha ejercido una posesión de 13 años.
11. Frente al décimo primero hecho, es cierto, toda vez que la documentación aportada así lo establece y mediante la manifestación se presume de la buena fe por parte del colega.
12. Frente al décimo segundo hecho, me atengo a lo probado, toda vez, que los documentos aportados solo hablan del causante JOSE PRIMITIVO BALLESTEROS SANTANA (Q.E.P.D.) y no de la demandante.
13. Frente al décimo tercero hecho, me atengo a lo probado, toda vez, que su oportunidad procesal se dará la identificación plena del predio objeto de la litis.
14. frente al décimo cuarto hecho, no me consta, se deberá probar en el transcurso del proceso.
15. frente el hecho décimo quinto, no me pronuncio toda vez, que no hace referencia a un acontecimiento o suceso relacionado con los requisitos para prescribir el bien objeto de la litis.
16. frente al décimo sexto hecho, no me consta, se deberá probar en el transcurso del proceso.
17. Frente al hecho decimo séptimo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso en referencia, toda vez, que los testimonios de los vecinos serán escuchados en sus testimonios en su momento procesal.
18. Décimo octavo, me pronuncio toda vez, que no hace referencia a un acontecimiento o suceso relacionado con los requisitos para prescribir el bien objeto de la litis.



A LAS PRETENSIONES

No me opongo ni me allano a todas y cada una las pretensiones de la parte actora, en calidad de CURADOR AD LITEM le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Si bien el certificado de instrumentos públicos de Pacho Cundinamarca, certifica que los titulares del derecho real son EDUARDO SANTOS OCHOA GOMEZ, para el folio de matrícula inmobiliaria número 170-31576, es cierto, pero acto seguido se encuentran unas escrituras publicas debidamente registradas, en el folio en mención y estas manifiesta que el causante, JOSE PRIMITIVO BALLESTEROS SANTA, que adquiere los derechos y acciones de Soraida Ochoa Hernández y Santiago Andrés Gutiérrez Ochoa, y la escritura pública 648 del 7/5/2018, de la notaría 1 de Zipaquira, es heredero del titular del derecho real, es decir que la demanda no va dirigida contra su heredero determinado, según el artículo 87 C.G.P. y frente al otro inmueble denominado la manga, es causante de José primitivo Ballesteros Santa (Q.E.P.D), adquiere los derechos y acciones de BALLESTEROS SANTANA EDGAR CC 3156858, BALLESTEROS SANTANA DANILO CC 3156352, BALLESTEROS SANTANA ARMANDO CC 3156231, BALLESTEROS DE BELLO MARIELA CC 20891428, BALLESTEROS SANTANA ALIRIO CC 3156742, BALLESTEROS SANTANA ELOY CC 19160359, BALLESTEROS SANTANA LUIS ALBERTO CC 373792, BALLESTEROS SANTANA JAIRO CC 3156589 de los causantes José Primitivo Ballesteros Lamprea y de su esposa María Antonia Santana de Ballesteros, es decir que se colige, con las pruebas aportadas dentro de la demanda, nos aportan los herederos determinados de los titulares del derecho real, es decir que no se cumple con lo exigido por nuestro ordenamiento, para dar cumplimiento con la plena identificación de los sujetos procesales de la parte pasiva.

2. Excepción genérica



Con fundamento en el artículo 282 del C.G.P., solicito se declare probada cualquier tipo de excepción que aparezca fundada en hechos debidamente probados en el proceso.

4

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señora Juez acceda a practicar interrogatorio de parte al demandante a mi solicitud, en virtud de cuestionario oral que formulare el día de la audiencia respectiva, ello con el fin de acreditar probatoriamente cual fue el motivo por el cual el demandante iniciar la posesión del bien y demás hechos relacionados con las pretensiones.

DECLARACIÓN JURADA

Indico que en calidad de Curador ad-Litem efectúo todos los actos procesales inherentes al cargo, a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no puedo disponer del derecho el litigio, es decir, que no puedo conciliar, transigir, ni allanarme, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. Por ello el suscrito que actúa como curador ad-Litem en este proceso solo lo haré y vigilaré, hasta que concurra, si así ocurriere el demandado representado o quien designe para su representación el acá ejecutado.

Obro conforme a las funciones que se encuentran consagradas en el artículo 56 del CGP.

Notificaciones

BERNARDO RENE HIGUERA DURAN,
T.P. 184.541 del C.S.J.,
C.C. 79.963.890 expedida en Bogotá D.C